



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0263
RADICADO N° 2021-00062-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YESENIA BOLÍVAR PÉREZ contra SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S. A. S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 24 de marzo, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la sociedad demandada se surtirá por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por YESENIA BOLÍVAR PÉREZ contra SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S. A. S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 073 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 